

# PERMISOS Y LICENCIAS

## (Enero 2014)

ANPE-Madrid ha elaborado esta guía con fines orientativos. Consultar el *Manual de permisos y licencias* de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para más información.

SALUD PROPIA						
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Enfermedad.	Hasta 3 días. Del día 4 al 20. Del día 21 al 90. Desde el día 91.  Hasta un total de 4 días de ausencia al trabajo dentro del año natural, sin que sean más de 3 consecutivos ni que den lugar a incapacidad temporal.	50%. 75%. 100%. Subsidio establecido.  100%.	Art. 48.e Ley 7/07 EBEP. Art. 70.3 Ley 1/86 CM. RD 1/1994 de 20-06 LGSS. RD 4/2000 LSSFCE. RD 375/2003 de 28-03 Rgto. Gral. Administrativo. RDL 20/2012.  Instruc. 29-01-2013, de Función Pública.	La enfermedad sobrevenida antes de las vacaciones anuales da derecho al cambio y disfrute de las mismas (un mes), dentro del mismo año. La enfermedad sobrevenida durante el mes de vacaciones, las interrumpe, pudiendo disfrutar el tiempo restante. Si la Incapacidad Temporal impide el disfrute dentro del año natural, se puede hacer con posterioridad.	El cambio de las vacaciones ha de solicitarse. MUFACE paga los complementos desde el 4.º mes, pero quedan sin los posibles incrementos anuales que se produzcan. La duración máxima de la incapacidad temporal será de 12 meses susceptibles de prórrogas.	Comunicar al centro, que pedirá justificante al reincorporarse. Entregar parte de baja antes del 4.º día en la Dirección del Área Territorial, con conocimiento de la Dirección. Sucesivos partes: MUFACE, cada 15 días durante los 10 primeros meses; Seguridad Social, cada 7 días. En el 18.º mes, se examinará el estado de salud, a efectos de valorar la invalidez permanente. A los 24 meses, calificación definitiva (MUFACE).  Para justificar estos 4 días de ausencia se debe presentar justificante médico, nunca parte de baja.
Recuperación de enfermedad debidamente acreditada.	50% reducción de jornada.	Reducción proporcional.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Enfermedad debidamente acreditada, derivada de una incapacidad temporal.	Mínimo 3 meses, supeditado a la organización del centro.	Solicitud y documentación en la Dirección del Área Territorial.
NACIMIENTO, ADOCIÓN Y AGOGIMIENTO						
Adopción o acogimiento.	122 días. Dos semanas más en caso de discapacidad o adopción/acogimiento múltiple. (Ver Tabla) <sup>29</sup>	100%.	Art. 49.b Ley 7/07 EBEP. <b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Adopción o acogimiento.	Se contabilizará, a elección del funcionario, desde la resolución administrativa o la decisión judicial. Puede compartirse entre los progenitores. Puede disfrutarse a tiempo parcial. En la adopción internacional puede adelantarse 4 semanas. Puede hacerse uso del permiso antes de la adopción. Existe además un permiso de hasta 2 meses previos, con retribuciones básicas, para desplazamiento al país de origen del adoptado o acogido.	Instancia y documentación acreditativa, dirigida a la Dirección del Área Territorial con la suficiente antelación, y comunicación previa a la Dirección del centro.
Cuidado de hijo menor de 12 meses (lactancia).	Una hora diaria o acumulación en un mes.	100%.	Art. 71.1 Ley 1/86 CM <b>Acuerdo Sectorial de 28-04-08.</b> Sentencias 30/09/2010 TJ Unión Europea y 75/2011 de 19/05 TC.	Una hora diaria a opción del interesado, solicitándolo antes de la confección de horarios. Aumento por parto múltiple.	Puede ser disfrutado por uno o los dos progenitores independientemente de que el otro trabaje o no. Se puede compartir pero no de forma simultánea. La acumulación se hará a continuación de la licencia por parto. Solicitar al menos 10 días antes de finalizar la licencia por parto.	Entregar solicitud y documentación acreditativa en la Dirección del Área Territorial.
Parto.	122 días ininterrumpidos. Dos semanas más si es parto múltiple o hijo con discapacidad. (Ver Tabla) <sup>29</sup>	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06. Art. 49.c Ley 7/07 EBEP.	Distribución opcional (6 semanas han de ser después del parto obligatoriamente).	Los dos podrán ejercer el derecho, salvo 6 semanas posteriores de la madre, por partes o simultáneamente, sin exceder del tiempo total. No es necesario que la madre trabaje para que el padre pueda ejercer este derecho, pero tendrá que hacerlo inmediatamente después del permiso por paternidad. En caso de fallecimiento de la madre, el padre puede hacer uso de la totalidad del permiso. Partos prematuros y hospitalización del neonato: se podrá interrumpir el permiso de parto hasta el alta hospitalaria, por un máximo de 13 semanas. Posibilidad de disfrute a tiempo parcial.	Entregar parte o informe de maternidad en la Dirección del Área Territorial, con conocimiento de la Dirección. Solicitar al director del Área Territorial las distintas opciones.
Paternidad.	15 días naturales. 20 días si es familia numerosa o hijo discapacitado.	100%.	Art. 49.c Ley 7/07 EBEP.	Padre o el otro progenitor. (Nacimiento, acogimiento o adopción).	Los días serán los inmediatamente posteriores al hecho causante. No es ampliable en caso de parto múltiple. Posibilidad de disfrute a tiempo parcial. En caso de familia numerosa o con hijo discapacitado en caso de parto múltiple: 2 días más por hijo a partir del 2º.	Entregar documentación acreditativa (Libro de Familia o resolución judicial) en la Dirección del Área Territorial el primer día hábil tras el parto con comunicación al director del centro.
Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.	Duración del riesgo.	100%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08.)</b> Art. 22 RD 4/2000. Arts. 31 a 39 RD 295/2009.	Embarazo con situación diagnosticada de riesgo para el feto o riesgo durante la lactancia natural de hijo menor de 9 meses. Para más información ver Protocolo en nuestra página web, pestaña "Guías y Protocolos".	Adaptación del puesto. Se podrá solicitar dejar de itinerar. Si no es posible la adaptación, podrá originarse la licencia por riesgo previo informe médico. Solicitar antes del 4.º día hábil desde el inicio de la situación.	Solicitud y documentación al director del Área Territorial, con comunicación previa al director del centro.
ASUNTOS PERSONALES						
Asuntos propios.	Hasta 3 meses cada 2 años. Cotizará a MUFACE al reingreso.	NO.	Arts. 73 y 74 LFCE. Art. 70.2 Ley 1/86 CM.	Visto bueno del director del centro. Mínimo un día, máximo 3 meses cada 2 años.	Condicionado a las necesidades del servicio. Solicitar 15 días antes. Reconocimiento de servicios. Concesión hasta el día anterior a la reincorporación. No se concederá en el último trimestre. No enlazará con un periodo no lectivo.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en el centro dirigidos a la DAT, con 7 días o suficiente antelación. Visto bueno del director del centro.
Matrimonio o pareja de hecho.	15 días naturales.	100%.	Art. 71.1 LFCE. Art. 69 Ley 1/86 CM.	El hecho causante tendrá lugar en esos 15 días.	El día del hecho causante debe estar incluido dentro de los del permiso. No se concederá si ya se ha disfrutado por pareja de hecho con la misma persona. Solicitar con al menos 15 días de antelación.	Documentación acreditativa (Libro de Familia o certificado de registro, a posteriori). Solicitar a la DAT con comunicación al director del centro.
Permiso parcialmente retribuido.	Un año.	Durante 5 años consecutivos se percibe el 84%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	15 años de antigüedad. No se podrá pedir con más de 55 años en el año de inicio del proceso.	Los 4 primeros años se trabaja a jornada completa y el 5.º no se trabaja. Reconocimiento de servicios. El permiso incluye las vacaciones anuales.	Solicitud y documentación acreditativa al director general de Recursos Humanos según Convocatoria anual.
Traslado de domicilio.	2 días naturales.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06.	Ha de iniciarse el mismo día del traslado o el anterior.	Solicitar con anterioridad de al menos 7 días naturales.	Entregar certificado de empadronamiento u otro documento acreditativo en el centro.
Violencia de género sobre mujer funcionaria.	Faltas de asistencia. Reducción o reordenación de la jornada.	100%. Reducción proporcional.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b> Art. 49 Ley 7/07 EBEP.	Violencia de género sobre mujer funcionaria.	Las faltas de asistencia se considerarán justificadas si así lo disponen los servicios sociales. Reordenación de la jornada: si la organización del centro lo permite.	Certificado de los servicios sociales. Solicitud en la Dirección del Área Territorial como mejor proceda.
FAMILIA						
Fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiar.  <i>Este permiso está regulado por el Acuerdo Sectorial y por el EBEP, el funcionario podrá acogerse a la norma más favorable.</i>  <i>El EBEP no contempla la hospitalización por sí sola, pero sí asociada a enfermedad grave o muy grave.</i>	EBEP: Misma localidad* 3 días hábiles (1º grado), 2 días hábiles (2º grado).  Distinta localidad* 5 días hábiles (1º grado) 4 días hábiles (2º grado).  <b>Acuerdo Sectorial</b> 5 días naturales en distinta Com. Aut. 3 días naturales en la CM.	100%.	Art. 48.a Ley 7/07 EBEP. <b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	<b>Familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.<sup>(1)</sup></b> * Se considerará localidad distinta aquella que no coincida con el municipio de residencia ni con el destino del funcionario. No es necesario que el permiso coincida con el inicio del hecho causante, salvo en caso de fallecimiento, pero este ha de persistir durante todo el periodo del permiso.	En el caso de fallecimiento se inicia un nuevo permiso interrumpiendo el anterior.	Se puede tramitar con posterioridad a la ausencia, si lo conoce la Dirección. Entregar documentación acreditativa en el centro al reincorporarse (certificado de ingreso hospitalario), que trasladará a la DAT.
Cirugía mayor ambulatoria y hospital de día de cónyuge, hijos y padres a cargo.	Un día.	100%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Cónyuge, hijos y padres a cargo.	Siempre que las circunstancias familiares lo requieran.	Entregar en el centro certificado justificativo y solicitar en el mismo con anterioridad si es intervención programada.
Enfermedad acreditada de hijo menor.	Hasta 4 días naturales consecutivos.	50%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Cuidado de hijos menores de 16 años por enfermedad acreditada.	Siempre que las circunstancias familiares lo requieran.	Comunicar al director del centro y justificar el día de la reincorporación para trasladar a la DAT.
Fallecimiento de familiar de tercer grado. <sup>(1)</sup>	Un día.	100%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad. <sup>(1)</sup>		Comunicar y justificar al director del centro, que trasladará a la DAT la documentación acreditativa.
Matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos.	Un día (la fecha de celebración).	100%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. <sup>(1)</sup>	Comunicar con una antelación de al menos 7 días naturales.	Comunicar al director del centro. Documentación acreditativa de hecho causante y de parentesco.
Permiso por cuidado de familiar de primer grado por enfermedad muy grave.	Hasta 50% de reducción por un plazo máximo de un mes.	100%.	Art. 48.i Ley 7/2007 EBEP.	Familiar de primer grado que padezca una enfermedad muy grave.	Reducción de hasta un 50% de la jornada laboral. Si hubiera más de un titular, se puede prorratear. Solicitar con una antelación mínima de 10 días naturales.	Solicitar a la DAT, con comunicación a la Dirección del centro. Presentar informe médico acreditativo de la situación de enfermedad muy grave, sin datos relativos al diagnóstico. Declaración jurada de que ningún otro familiar disfruta de este permiso o, en caso contrario, de la distribución del mismo.

**ANPE-Madrid ha pedido acumular este permiso en jornadas completas.**

# PERMISOS Y LICENCIAS

FAMILIA						
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Reducción de jornada por guarda legal.	Disminución de 1/3 a 1/2 de la jornada.	Reducción proporcional.	Art. 48 h Ley 7/07 EBEP. <b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b> Art. 71.2 Ley 1/86 CM.	Cuidado de hijos menores de 6 años, hijos de entre 6 y 12 años. padre, madre o cónyuge con alguna incapacidad física o disminuidos físicos o psíquicos (acreditada del 33% o superior) sin actividad remunerada, que convivan con el funcionario.	Es acumulable al permiso de cuidado de hijo menor de 12 meses (lactancia). Concesión por trimestres. Tercer trimestre del curso, se prolonga hasta el curso siguiente. Para hijos entre 6 y 12 años solo media jornada y por curso completo. Solicitar 15 días antes del inicio.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en la Dirección del Área Territorial. Se autoriza por trimestres. Con comunicación previa al director del centro.
Cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.	Mientras dure el ingreso hospitalario o el tratamiento continuado.	100%.	Ley 39/2010 de 22-12-2010 que modifica el Art. 49 de la Ley 7/2007 EBEP.	Hijo menor de 18 años. Que ambos progenitores trabajen.	Hospitalización o tratamiento continuado. Si ambos progenitores trabajan y son beneficiarios, solo uno cobrará las retribuciones íntegras. Reducción de la jornada de trabajo en al menos la mitad de la duración de la misma. A los efectos de determinar el concepto de enfermedad grave, se aplicará el RD 1148/2011.	Documentación médica acreditativa. Entregar en la DAT. Con conocimiento del director del centro.
Por hijos menores de 6 años.	Flexibilidad horaria dentro del horario complementario.	100%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Hijos menores de 6 años.	Debe garantizarse la asistencia a claustros y sesiones de evaluación. Solicitar antes del inicio del curso.	Solicitar al director del centro. Concede el director del Área Territorial.
Por hijos con discapacidad de al menos 50%.	Hasta 2 horas de flexibilidad horaria.	100%.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Hijos con discapacidad de al menos 50%.	Siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Solicitar antes del inicio del curso.	Solicitar al director del centro. Concede el director del Área Territorial.
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN						
Licencia para asistir a actividades de formación.	Tiempo de realización de la actividad y desplazamiento.	100%.	Ley 1/86, de 10 de abril, de Función Pública de la CM.	Haber sido seleccionado, invitado o estar inscrito para la realización de una actividad formativa. Informe favorable del director del centro garantizando que queden cubiertas las necesidades del servicio.	Subordinado a las necesidades del servicio. Obligación de dejar una propuesta de actividades para los alumnos durante la ausencia. Solicitar con una antelación de al menos 8 días.	Solicitar a la DAT con comunicación previa al director del centro.
Exámenes finales.	Tiempo indispensable.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06.	Tiempo indispensable durante los días de celebración.	Incluye parciales eliminatorios de materia. Serán en Centros Oficiales. Solicitar con anterioridad de al menos 7 días naturales.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en el centro y justificante al reincorporarse.
Licencias sin retribución.	Hasta un curso.	NO.	<b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Convocatoria anual específica que se publica en el BOCM.	Tener un mínimo de 15 años de antigüedad en la Administración educativa. Se conserva el destino.	La requerida en la convocatoria. Enviar al director general de Recursos Humanos.
Licencia por estudios.	Un curso. Un cuatrimestre.	100%.	Art. 72 LFCE. Art. 70.1 Ley 1/86. Acuerdo Sectorial de 26-10-06.	<i>Licencia suspendida conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes.</i> <b>ANPE-Madrid, ante la importancia que tiene la formación para los docentes, exige que se restituya cuanto antes este derecho.</b>		
OTRAS CAUSAS DE AUSENCIA JUSTIFICADA						
Consulta médica: procedimientos diagnósticos y terapéuticos. Rehabilitación. Técnica de preparación al parto. Exámenes prenatales.	Tiempo imprescindible.	100%.	Art. 58 Ley 53/02.	Se incluyen los periodos de observación y permanencia en urgencias.	Que no se pueda realizar fuera de la jornada laboral. En el justificante médico debe constar, además de la duración, el tiempo previsto para preparación y/o reposos. Los servicios recibidos deben estar incluidos en la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud.	Comunicar al director del centro lo antes posible y justificar ante el mismo mediante documento médico en que consten fecha, hora y tiempo empleado.
Ausencia durante la jornada por incapacidad sobrevenida.	Ese día de trabajo.	100%.		Comprende incapacidad sobrevenida, una vez iniciada la jornada laboral, que impida continuar con el trabajo.		Justificar ante el director del centro mediante documento médico donde conste que existió impedimento médico para trabajar.
DEBERES CIVILES						
Deber inexcusable de carácter público o privado.	Tiempo indispensable.	100%.	Art. 69.2.b Ley 1/86 CM. <b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Deber inexcusable: obligación que genera responsabilidad civil, penal o administrativa; citaciones de órganos judiciales o administrativos. Incluye deberes cívicos y responsabilidades de cargo electo.	Si no pueden realizarse fuera del horario de trabajo. Solicitar con anterioridad.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en el centro, si la duración es de hasta 3 días, y en la DAT si es superior.

## EXCEDENCIAS

Excedencia por cuidado de hijos.	Hasta 3 años por cada hijo.	NO.	Art. 89 Ley 7/07 EBEP. <b>Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).</b>	Los 3 años se cuentan desde la fecha de nacimiento o adopción. Un único período.	El puesto se reserva 2 años. Si ambos padres trabajan, cualquiera de los dos, opcionalmente, puede hacer uso del mismo. El nacimiento de un nuevo hijo anula la excedencia por el anterior. Reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial.
Excedencia por cuidado de familiares.	Hasta 3 años.	NO.	Art. 89 Ley 7/07 EBEP.	Familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad <sup>(1)</sup> que no pueda valerse por sí mismo ni desempeñe actividad retribuida.	Reserva del puesto de trabajo 2 años. Reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial.
Excedencia por interés particular.	Indefinido.	NO.	Art. 89 Ley 7/07 EBEP. Art. 59 Ley 1/86 CM.	Haber prestado servicios efectivos 5 años, en cualquier Administración Pública, inmediatamente anteriores a la petición.	Estar en situación de excedencia 2 años como mínimo para el reingreso.	Instancia dirigida al director del Área Territorial.
Excedencia por agrupación familiar.	Por el tiempo que dure la situación.	NO.	Art. 89 Ley 7/07 EBEP. Art. 59 Ley 1/86 CM.	No hay límite de años de servicio.	Que el cónyuge resida en otra localidad, con un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones públicas, tanto en España como en la Unión Europea. No reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial.
Excedencia por incompatibilidad.	Por el tiempo que dure la situación.	NO.	Art. 59 Ley 1/86 CM.	Encontrarse en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de la Comunidad de Madrid u otra Administración pública como funcionario de carrera.	No reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial o director general de Recursos Humanos.
Excedencia por razón de violencia de género.	Máximo 18 meses.	Dos primeros meses.	Art. 89 Ley 7/07 EBEP.	Sin requisito mínimo de servicios previos.	Reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial o director general de Recursos Humanos.

Las licencias o permisos, retribuidos o no, que supongan periodos en que no se imparta docencia durante un curso escolar, no podrán encadenarse; es necesario un periodo de al menos cinco cursos de docencia entre ellos.

<sup>(1)</sup> **Familiares primer grado:** esposo/a, padres/suegros, hijos/as. **Familiares segundo grado:** hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, cuñados/as, con cuñados/as. **Familiares tercer grado:** tíos/as, sobrinos/as, bisabuelos/as, bisnietos/as.

<sup>(2)</sup> *Manual de permisos y licencias del personal funcionario docente en centros docentes públicos no universitarios*, Dirección General de Recursos Humanos, Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Comunidad de Madrid.

## PROFESORES INTERINOS

- Cuidado de hijo menor.** Disfrutarán del equivalente a excedencia por cuidado de hijo menor de un año. Mantendrán el lugar que les corresponde en la lista.
- Asuntos propios.** La duración máxima posible estará en función del tiempo de servicios prestados hasta la fecha de la solicitud, si esta fuera menor a 2 años. Estas licencias supondrán la pérdida del destino. Permanecerán en las listas siempre que el permiso no enlace con las vacaciones o con el fin del contrato.
- Adquisición de nueva especialidad.** Pueden renunciar a ser contratados durante un año, sin decaer de las listas, si están matriculados para la obtención de alguna nueva especialidad.
- Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.** Debe solicitarlo inmediatamente de producirse la situación. Cuando la funcionaria interina pase a situación de suspensión de nombramiento por imposibilidad técnica de adaptar su puesto de trabajo, pasará a percibir el subsidio correspondiente de la Seguridad Social (RD 295/2009).
- Prestación por parto, adopción, acogimiento.** Tendrán derecho a ella quienes estén en situación de alta o asimilados en la Seguridad Social y acrediten un período mínimo de cotización, según la edad (RD 295/2009), anterior a la fecha del parto o a la resolución judicial del acogimiento o la adopción. En caso de estar en un puesto de sustituciones, cuando el tiempo de servicios prestados sea menor al tiempo por el que se le sustituye, se mantendrá al funcionario que le sustituye y se le asignará otro puesto al reincorporarse.
- Permiso por paternidad.** Si al cesar se hubiese generado, y no concluido, derecho a este permiso, tendrá derecho a percibir subsidio de la Seguridad Social. (Cfr. Artículos 2-14 del RD 295/2009).
- Permiso por lactancia.** La acumulación será por la parte proporcional que corresponda hasta la finalización de su nombramiento. En el caso de que la fecha de cese fuese estimativa, se calcularía la acumulación en base a dicha fecha y las posibles diferencias se regularizarían en la liquidación de finalización de contrato, compensando o detrayendo el importe diario de estas diferencias. En caso de reingreso podrá disfrutar de reducción horaria durante el período que reste, pero no se podrá acumular. No procederá la acumulación en el caso de nombramientos efectuados durante el curso, salvo que sea inmediatamente a continuación del permiso por parto.
- Reducciones de jornada.** No vienen recogidas como tales; no obstante, se pueden solicitar. Se concederán si las necesidades del servicio lo permiten.

## PROFESORES DE RELIGIÓN y personal asimilado

Sus licencias y permisos vienen regulados en el Acuerdo de 27 de julio de 2004, y son los recogidos en este cuadro con el soporte legal del Acuerdo Sectorial, excepto las licencias por estudios. También es de aplicación el punto 5 del apartado "Profesores Interinos", y todas aquellas normas que afecten a los afiliados al régimen general de la Seguridad Social. Por su condición de Empleados Públicos, se pueden acoger a los que establece el EBEP, recogidos en este cuadro.